



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

19 MAY 2023
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

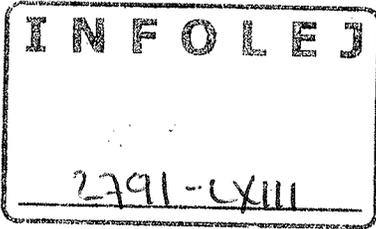
5.1

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.

La que suscribe diputada **MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO**, en uso de las facultades que me otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente



07604

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

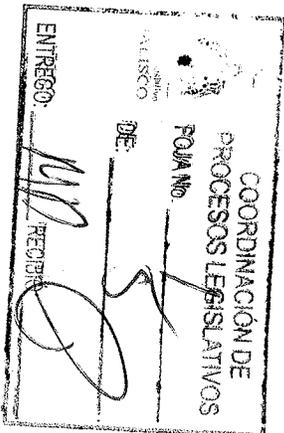


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *"Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad."*¹

En los ayuntamientos, como en los parlamentos, también se da la representación proporcional ya que su integración va en función del número de votos obtenidos por los partidos políticos e los ediles electos ejercen su cargo en función del acomodo que hagan los partidos políticos en la planilla registrada.

II. Las decisiones en los ayuntamientos se toman por mayoría simple, absoluta o calificada de votos que emitan sus respectivos integrantes.



1

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210#:~:text=Representaci%C3%B3n%20proporcional&text=Principio%20de%20elecci%C3%B3n%20basado%20en,pol%C3%ADtico%20en%20una%20regi%C3%B3n%20geogr%C3%A1fica.>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

El artículo 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dice que se entiende por:

1. **Mayoría simple:** la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurren a una sesión;
2. **Mayoría absoluta:** la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento; y
3. **Mayoría calificada:** la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Para el caso de la mayoría calificada hay una salvedad, el cuarto párrafo del citado artículo 35 dice que: *"Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior"*.

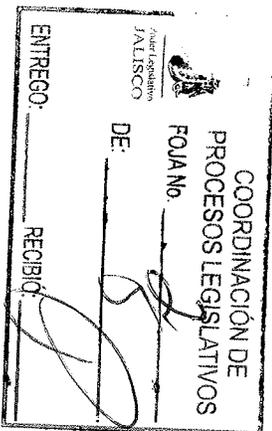
Tiene mucho sentido la salvedad, en ayuntamientos con 11 integrantes -por citar un ejemplo- la mitad corresponde a 5.5 y considerando que el número fraccionado, se entiende que la mitad son 6.

Por tanto, en el mismo ejemplo de 11 integrantes de un ayuntamiento, la mayoría simple sería el voto de 7 personas en el caso de que asistieran todos los integrantes a la sesión; el mismo número para la mayoría absoluta considerando el número de integrantes; y 8 para el caso de la mayoría calificada.

III. Problema.

La interpretación del artículo 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuando se trata de cantidades fraccionadas.

La redacción es clara, evidente, pero en la práctica no es así y nos hemos encontrado diversos municipios que a modo han interpretado la ley para sacar los temas de interés de las mayorías violentando el principio de representación proporcional, es decir, que la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

representación popular de las minorías en los ayuntamientos. Que se vean representados los ciudadanos en el voto que emiten sus representantes populares.

IV. Propuesta.

El objeto de la reforma es prever la regla de "cantidades fraccionadas" para todos los tipos de votación, que deje suficientemente claro que se debe considerar la cantidad inmediata superior. De esta manera, resolvemos aquellas "interpretaciones" o "dudas" relativas a que los medios números se cuentan para la cantidad inmediata inferior, puesto que ese no es el fin de la ley.

Por lo anterior contrasto las propuestas en la siguiente tabla.

DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 35. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.</p> <p>Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.</p> <p>En los términos de la reglamentación municipal, en cada votación se determinará si el voto se emitirá en</p>	<p>Artículo 35. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.</p> <p>Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>Cuando por la integración del Ayuntamiento, las cantidades resulten fraccionarias, se considerará la cantidad inmediata superior en cualquier tipo de votación.</p> <p>En los términos de la reglamentación municipal, en cada votación se</p>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

<p>forma económica, nominal o por cédula. Cuando no se señale expresamente la forma de emitir el voto se entenderá que se trata de votación económica.</p>	<p>determinará si el voto se emitirá en forma económica, nominal o por cédula. Cuando no se señale expresamente la forma de emitir el voto se entenderá que se trata de votación económica.</p>
<p>El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.</p>	<p>El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.</p>

La presente reforma no tiene impacto presupuestal y mucho menos en la mejora regulatoria. Permite, por el contrario, una debida aplicación de la ley e impera la voluntad popular cuando da lugar a que las votaciones sean consideradas de manera adecuada.

Por lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

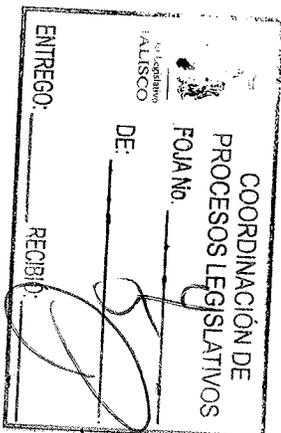
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 35. [...]

[...]

[...]





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las cantidades resulten fraccionarias, se considerará la cantidad inmediata superior en cualquier tipo de votación.

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JALISCO, 19 DE MAYO DE 2023**

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

